



Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, contra **LUZ MARINA RAMOS JIMENEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2023 00013 00**

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **LUZ MARINA RAMOS JIMENEZ.**, contra **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$31.968.492) por concepto de capital dejado de cancelar del pagaré N° 1001546984 aportado como título ejecutivo.
- INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima de interés que disponga la Superintendencia Financiera a partir del 17 de enero de 2023, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada **LUZ MARINA RAMOS JIMENEZ**, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la señora **LUZ MARINA RAMOS JIMENEZ**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la demandada tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.



CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora GUISELLY RENGIFO CRUZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez